



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 OCT. 2016

GA

- 0 0 5 5 4 8

Señor:
WILSON MEZA RINCÓN.
Representante Legal
E. S. M.

AVICOLA EL MADROÑO S.A.
(GRANJA EL PORVENIR)
(Vía Mamonal Km 1 Cra.56 # 7c-39,
Bloc Port Centro Empresarial y logístico,
Oficina 43, segundo piso) -
CARTAGENA – BOLIVAR.

Ref. Auto No. 00001055 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista)
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

1727-443
1702-283

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



62

AUTO No. 00001055 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR) NIT No. 800.000.276-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, y teniendo en cuenta la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0692 del 1 de septiembre de 2011, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de inspección técnica de seguimiento a la Granja el Porvenir, ubicada en Sabanalarga – Atlántico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000333 del 05 de mayo de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Descripción
Auto N° 0946/26/08/2009	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.
Documento radicado con N° 7923 16/10/2009	El gerente de la granja avícola el Porvenir, presenta un informe, acerca de lo requerido en el auto 0946/2009.
Documento radicado con N° 2020 08/02/2011	El representante legal de la agro avícola Sanmarino S.A. entrega documentación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas captada en dos pozos construidos en su interior.
Auto N° 0059 08/02/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.
Auto N° 0106 04/03/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, admite solicitud de concesión de aguas y se ordena una visita de inspección técnica a la granja el Porvenir.
Documento radicado con N° 4980 19/05/2011	Se informa a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la fusión de la razón social Agroavícola Sanmarino S.A. con Avifonce S.A., la cual actuara bajo el nombre de Agroavícola Sanmarino S.A
Resolución N°0692 01/09/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. Otorga una concesión de aguas a la granja Avícola El Porvenir.
Auto N° 0556 16/08/2012	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.
Auto N° 1253 27/12/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.
Auto N° 1303 27/12/2013	Por el cual se inicia una Investigación a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.-Granja el Porvenir.
Documento radicado con N° 8153 11/09/2014	El representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino cede, endosa y traspasa todos los derechos y obligaciones contenidas en la resolución 0692 de 2011 concedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la empresa Avícola el Madroño.
Auto N° 0674 16/09/2014	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.
Documento radicado con N° 5529/23/06/2015	Se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Bapack

AUTO No.

00001055

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR) NIT No. 800.000.276-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

	-CRA, dar respuesta a la solicitud de cesión realizada mediante documento radicado con N° 8153 11/09/2014.
Oficio N° 3747/23/07/2015	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, informó al representante legal de la empresa Avícola el Madroño S.A, que la cesión de la concesión de aguas se encuentra en trámite.
Auto N° 1476 07/12/2015	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir, ubicada en Jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola el Porvenir, se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja avícola El Porvenir, obteniendo siguiente información:

- La granja cuenta con 12 galpones que ocupan un área de 18.144 m² con capacidad para albergar 346.000 pollos de engorde para consumo humano; los galpones se encuentran distribuidos en 3 zonas localizadas en las siguientes coordenadas:
 - Zona N° 1: 10° 42' 18" N; 74° 54' 06" O.
 - Zona N° 2: 10° 42' 21" N; 74° 53' 51" O.
 - Zona N° 3: 10° 42' 45" N; 74° 53' 51" O.
- La granja se abastece de agua a través de tres pozos profundos construidos en las siguientes coordenadas:
 - Pozo 1: 10° 42' 38,70" N; 74° 53' 45,10" O.
 - Pozo 2: 10° 42' 37,80" N; 74° 53' 44,60" O.
 - Pozo 3: 10° 42' 38,50" N; 74° 53' 43,60" O.
- El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP en cada pozo y se almacena en 6 aljibes con aproximadamente 30 m³ de capacidad, luego se conduce hacia una planta de potabilización conformada por un filtro de arena, uno de carbón y un dosificador de cloro. Finalmente el agua se conduce a las distintas zonas de consumo de la granja; las fuentes de captación cuentan con sistemas de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza) es reutilizada por 3 ciclos, al final de este periodo se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a terceros que emplean este subproducto para abonar suelos.
- Los residuos sólidos ordinarios como cartón, plástico, etc., son entregados a la empresa de aseo que opera en la zona. Los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados en un área destinada para este fin y en recipientes debidamente señalizados. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja

capas

AUTO No.

00001055

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR) NIT No. 800.000.276-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

es inferior a los 10 kilogramos.

CONCLUSIONES:

- La Granja Avícola el Porvenir, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 12 galpones que ocupan un área de 18.144 m² con capacidad para albergar 346.000 aves. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- La Granja Avícola el Porvenir está dando un manejo adecuado a la mortalidad de aves obtenida diariamente y a la cama de los galpones (pollinaza).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “m. Agricultura y pesca” ...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas

Sabanalarga

AUTO No.

00001055

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR) NIT No. 800.000.276-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Finalmente, el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibíd*em señala: *Inalterabilidad de las condiciones impuestas*. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR) identificada con el NIT No. 800.000.276-8., Representada Legalmente por el señor WILSON MEZA RINCON, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto; presente ante esta Corporación, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola para la explotación desarrollada en la granja.

SEGUNDO: La empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR), deberá entregar anualmente a esta Corporación, la caracterización del agua captada de los tres (3) pozos construidos en la granja, en donde se evalúan los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Solidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

PARÁGRAFO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

TERCERO: La empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR), deberá entregar a esta Corporación anualmente, la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, material corto punzante, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

CUARTO: La empresa AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR), deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Hace parte integra del presente Acto Administrativo el Concepto Técnico No. 0000333 del 05 de mayo de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

bead

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00001055

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. (GRANJA EL PORVENIR) NIT No. 800.000.276-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAŁARGA – ATLÁNTICO.”

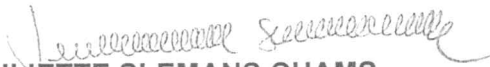
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Barcah
Exp: 1727-453 / 1702-283.
C.T: No. 0000333 del 05 de mayo de 2016.
Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista).
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica. *AM*
Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)